

RESOLUCIÓN DUP - 2021- No. 012 - 055**DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL**

Ing. Luis Medina Altamirano

GERENTE GENERAL**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 315 iusdem, prevé que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y estarán bajo la regulación y control de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley, funcionarán como sociedades de derecho público, tendrán personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;
- Que,** el artículo 323 de la Norma Suprema prescribe que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley y se prohíbe toda forma de confiscación;
- Que,** el artículo 90 letra t), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que, al Alcalde Metropolitano, le corresponde designar a sus representantes institucionales en las empresas, así como delegar atribuciones y deberes a sus funcionarios dentro del ámbito de sus competencias;
- Que,** el artículo 446, inciso primero, ibidem, determina que, los gobiernos metropolitanos con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social y manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo y municipal, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley; y se prohíbe todo tipo de confiscación;
- Que,** el artículo 447 del COOTAD faculta a las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolver las declaratorias de utilidad pública; y, para el caso de empresas públicas, el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación;
- Que,** El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo I.2.122, al referirse a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, establece entre sus objetivos, diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable; la recolección y conducción de aguas lluvias; y, la recolección, conducción y tratamiento de aguas servidas; y prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), en el artículo 58, determina que, cuando la máxima autoridad de una institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley;
- Que,** El artículo 62, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (RGLOSNCPP), establece que, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la

individualización del bien requerido y el fin de su destino, a la declaratoria se acompañará el respectivo certificado del registro de la propiedad;

- Que,** el artículo 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión y estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos y la prestación de servicios públicos;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 050, de 25 de abril de 2016, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la EPMAPS delegó al Gerente General de la EPMAPS, la atribución para declarar de utilidad pública y de interés social, con fines de expropiación, mediante acto motivado, los bienes inmuebles indispensables para la prestación óptima y oportuna de los servicios públicos a cargo de la Empresa;
- Que,** en Resolución No. 154, de 2 de diciembre de 2019, se emitió el *"Instructivo para expedir Resoluciones de Anuncio de Proyectos; Declaratoria de Utilidad Pública, y de Expropiación de Inmuebles Requeridos por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento"*, instrumento que regula el procedimiento para la emisión y ejecución de este tipo de actos administrativos;
- Que,** con oficio No. STHV-DMGT-6264, de 8 de noviembre de 2017, el Director Metropolitano de Gestión Territorial, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informó al Director Ejecutivo del PSA (E), que la construcción del proyecto: "Obras de Acondicionamiento Ambiental de la Quebrada Río Grande", NO SE OPONE, con la Planificación del Ordenamiento Territorial establecido, por lo que emite informe técnico favorable;
- Que,** a través de Resolución Administrativa No. 2019-AP-006, de 4 de abril de 2019, la Gerencia General, emitió el *"Anuncio del Proyecto: Obras de Acondicionamiento Ambiental de la Quebrada Río Grande"*, que fue publicada en el diario La Hora, el 6 de junio de 2019, y se notificó a los propietarios de los predios, a la Dirección Metropolitana de Catastro, al Registro de la Propiedad y al Alcalde del DMQ a esa fecha;
- Que,** en oficio No. GADDMQ-DMC-2019-11958-O, de 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano de Catastro, emitió el informe técnico catastral valorativo y la ficha técnica de afectación parcial No. 25, correspondiente al predio No. 160986, de propiedad de los cónyuges WILLIAM EDUARDO HERRERA GARCÍA y SANDRA RUBÍ CACUANGO ANDAGOYA, que contiene los datos técnicos, catastrales y valorativos del inmueble requerido para la construcción del proyecto: "Obras de Acondicionamiento Ambiental de la Quebrada Río Grande", ratificando la información contenida en la ficha No. 25, mediante oficio No. GADDMQ-DMC-2020-02894-O, de 9 de julio de 2020, a solicitud de la EPMAPS.

Los datos técnicos que constan en la ficha técnica No. 25 son los siguientes: propietarios: HERRERA GARCÍA WILLIAM EDUARDO y SANDRA RUBÍ CACUANGO ANDAGOYA; predio: No. 160986; ubicación: Zona Eloy Alfaro, parroquia La Mena, sector Santa Inés 2, calle Oe 10C San Plácido, (DMQ), Linderos del área afectada: NORTE: Propiedad de Walter Morales 8.02 m; SUR: Propiedad de Chiliquinga Ángel 6,37 m; ESTE: Quebrada Río Grande 16,34 m; OESTE: Propiedad del Afectado 15,82 m. Área total de terreno: 621,00 metros cuadrados; Área afectada: 102,82 metros cuadrados; Valor cada metro cuadrado: USD 70.96; Total Avalúo Afectación: USD 7 296,11;

- Que,** en el expediente consta la copia certificada del compromiso CO 674 del año 2014, correspondiente al proyecto global, *"Obras de Acondicionamiento Ambiental de la Quebrada Río Grande"*, de 28 de enero de 2014;

Que, la Jefatura de Análisis y Programación Financiera, emitió la Certificación de Partida Presupuestaria RS No. 320008835, de 16 de septiembre de 2020, Posición Presupuestaria No. 840301, denominación "terrenos (expropiación) en la que acredita que, en el presupuesto existe la asignación de partida y la disponibilidad de fondos presupuestarios para atender este compromiso de pago por el valor de SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 11/100 CTVS. (USD 7 296,11); y, la ratificación de provisión de fondos efectuada mediante correo electrónico de 14 de junio de 2021, por la Jefatura del Departamento de Programación de Proyectos;

Que, según consta en el certificado de gravámenes expedido por el Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, consta que el señor WILLIAM EDUARDO HERRERA GARCÍA, es propietario del lote de terreno número CINCUENTA Y OCHO (58) situado en Oe 10C calle San Plácido S26-93, parroquia CHILLOGALLO, cantón Quito, Provincia de Pichincha, adquirido mediante compra a los cónyuges Vicente Germán Andrade Solá y Delia Elvira Hidrobo Pesantes, representados por la señora Rosa Lucrecia Varela Pesantes, en calidad de mandataria, según escritura celebrada el 15 de junio de 2005 ante el notario Sexto del Cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Espinosa, inscrita el 20 de junio de 2005; quienes adquirieron por adjudicación hecha por la Cooperativa de Vivienda Diez de Junio, según consta del Acuerdo Ministerial Número 000062, protocolizado el 13 de febrero de 1984, ante el Notario doctor Camilo Jauregui, inscrito el 13 de abril de 1984, con número de repertorio 35808r.

Sin embargo, de la información constante en el certificado de gravámenes, en el expediente consta la cedula de ciudadanía del señor William Eduardo Herrera García, de estado civil casado con Sandra Rubí Cacuango Andagoya, situación por la que, por los eventuales derechos que podría tener por efectos de la sociedad conyugal, ha sido incluida en este proceso de Declaratoria de Utilidad Pública.

La superficie del lote terreno número cincuenta y ocho (58) predio No. 160986 es de seiscientos veinte y un metros cuadrados, (621,00) cuyos linderos y dimensiones son: NORTE: lote número cincuenta y siete (57) en la longitud de cuarenta y tres metros, ochenta centímetros (43,80); SUR: lote número cincuenta y nueve (59) en la extensión de cuarenta y un (41,00) metros; ORIENTE, propiedad particular en la longitud de quince (15,00) metros; y, OCCIDENTE calle pública sin nombre en la extensión de quince (15,00) metros, predio en el que se implantó parte de la obra objeto de la declaratoria de utilidad pública;

Que, en memorando No. EPMAPS-GT-2021-315, de 29 de abril de 2021, el ingeniero Galo Rivadeneira Troya, Gerente Técnico de Infraestructura, emitió el Informe de Cumplimiento de Requisitos, Motivación y Justificación Técnica para la Declaratoria de Utilidad Pública, del predio 160986, de propiedad de los cónyuges: WILLIAM EDUARDO HERRERA GARCÍA y SANDRA RUBÍ CACUANGO ANDAGOYA, ubicado en la Zona Eloy Alfaro, parroquia La Mena, sector Santa Inés 2, calle Oe10C San Plácido, del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), requerido para la construcción del proyecto: "Obras de Acondicionamiento Ambiental de la Quebrada Río Grande", señalando que: "La EPMAPS dentro del programa de descontaminación de los ríos de Quito y con el propósito de precautelar y mejorar la vida de la ciudadanía del sur de la ciudad, construyó el proyecto "Obras de Acondicionamiento Ambiental de la Quebrada Río Grande", el cual consiste en rehabilitar la quebrada Río Grande y construir un parque lineal de 2.6 kilómetros, beneficiando a los barrios Santa Martha Baja, Santa Inés y Santa Barbara de la Parroquia Chillogallo.- La intervención de la quebrada empieza en la Av. El Tránsito, avanzando hacia el norte hasta la calle Taisha, en el barrio Santa Barbara Bajo. - (...) incluye la construcción de una caminería a lo largo de la quebrada Río Grande para uso peatonal, instalación de juegos infantiles, readecuación de senderos ecológicos, parada de buses implementación de espacios para reuniones y ubicación de góndolas. - Se instalarán cuatro puentes peatonales (...) incluye la construcción de interceptores de aguas servidas que van a la quebrada";



Que, cumplidos que han sido los requisitos técnicos y legales, certificado emitido por el Registrador de la Propiedad, informe técnico catastral y de valoración emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, certificación presupuestaria respecto a la existencia y disponibilidad de los recursos para cancelar la indemnización por el predio afectado, informe favorable emitido por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda; y, anuncio del proyecto; documentación en base a la cual, con memorando No. EPMAPS-2021-GJR-0316-GJ-610, de 17 de junio de 2021, la Gerencia Jurídica emite el informe jurídico para la declaratoria de utilidad pública; y,

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 1, de la Resolución Administrativa No. 050 y artículo 13, del "Instructivo para expedir Resoluciones de Anuncio de Proyectos; Declaratoria de Utilidad Pública, y de Expropiación de Inmuebles Requeridos por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento",

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública y de interés social en forma parcial, a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, el bien inmueble cuyo titular y características que lo individualizan son los que constan en la ficha técnica No. 25, de 22 de octubre de 2019 según el siguiente detalle:

1.- IDENTIFICACION			
PROPIETARIOS	HERRERA GARCIA WILLIAM EDUARDO y SANDRA RUBÍ CACUANGO ANDAGOYA		
CLAVE CATASTRAL	31309-07-006		
PREDIO NUMERO	160986		
2.- UBICACIÓN			
ZONA	ELOY ALFARO		
PARROQUIA	LA MENA		
SECTOR	SANTA INES 2		
CALLE	Oe10C SAN PLACIDO		
3.- LINDEROS			
NORTE	Propiedad de Morales Walter	8,02	m
SUR	Propiedad de Chilinguina Ángel	6,37	m
ESTE	Quebrada Río Grande	16,34	m
OESTE	Propiedad el Afectado	15,82	m
4.- DATOS TECNICOS Y VALORACION			
4.1.- TERRENO			
AREA DE TERRENO		621,00	M2
AREA AFECTADA		102,82	M2
VALOR M2		70,96	M2
AVALUO TOTAL AFECTACION	USD	7.296,11	

Art. 2.- Declarar que el bien inmueble, materia del procedimiento de Declaratoria de Utilidad Pública se lo destinará en forma parcial, para la construcción del proyecto: "Obras de Acondicionamiento Ambiental de la Quebrada Río Grande".

Art. 3.- Disponer que, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con el artículo 14 del Instructivo para Expedir Resoluciones de Anuncio de Proyectos; Declaratoria de Utilidad Pública, y de Expropiación de Inmuebles Requeridos por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, la Gerencia Jurídica de la EPMAPS, con el apoyo de la Gerencia Técnica de Infraestructura; **NOTIFIQUE:** con el contenido de la presente resolución, dentro de los tres días hábiles contados desde su fecha de expedición, a los propietarios del inmueble afectado, posesionarios y acreedores hipotecarios, de ser el caso.

Art.4.- Notificar con el contenido de la presente resolución a las siguientes entidades administrativas del Distrito Metropolitano de Quito:

- (a) Administración Zonal Eloy Alfaro;
- (b) Dirección Metropolitana de Catastro;
- (c) Dirección Metropolitana Financiera;
- (d) Dirección Metropolitana Tributaria; y,
- (e) Dirección Metropolitana Informática.

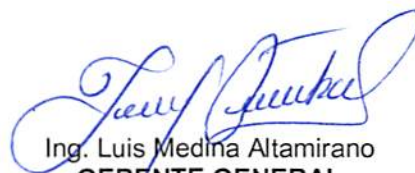
Art. 5.- Inscribir la presente resolución en el Registro de la Propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art.6.- Disponer a las Gerencias: Jurídica, Técnica de Infraestructura, Financiera y de Administración y Logística, la ejecución de esta resolución según sus competencias, con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable vigente y continuar con los trámites administrativos hasta legalizar la transferencia del dominio del lote de terreno antes singularizado y declarado de utilidad pública a favor de la EPMAPS.

Art.7.- Agregar como documentos habilitantes, los instrumentos singularizados en los considerandos de la presente Resolución; y,

Art. 8.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social y Transparencia, la publicación de esta resolución en la página web institucional.

Expedido en Quito, Distrito Metropolitano, 24 JUN. 2021



Ing. Luis Medina Altamirano

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Acciones	Responsables	Siglas Unidades	Sumillas
Elaborado	MP Coello	GJR	
Revisado	L. Morales	GJR	
Aprobado	L. Silva	GJ	